

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

CUPOS DE TROFEOS DE CAZA DE LEOPARDO

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente e incluye una sección acerca de la revisión de la Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP13) sobre *Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I* facilitada por la Secretaría a invitación del Comité Permanente.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.114 a 17.117 sobre *Cupos de trofeos de caza de leopardo*:

17.114 Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)

Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal, que examinen esos cupos, y consideren si esos cupos siguen estando a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial, con el Comité de Fauna en su 30ª reunión.

17.115 Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá examinar la información sometida por los Estados del área de distribución relevantes con arreglo a la Decisión 17.114, y cualquier otra información pertinente y, en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente en relación con el examen.

17.116 Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 17.114 previa solicitud de un Estado del área de distribución.

17.117 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas de conformidad con la Decisión 17.115, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Aplicación de las Decisiones 17.114, 17.115 y 17.116

3. En marzo de 2017, la Secretaría escribió a las 12 Partes que han establecido cupos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*, a saber, Botswana, Etiopía, Kenya, Malawi, Mozambique, Namibia, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe. La Secretaría alentó a dichas Partes a emprender, durante el año 2017, un examen de los niveles de sus cupos nacionales de exportación de leopardo para evaluar si son no perjudiciales y ofreció su asistencia para llevar a cabo esos exámenes nacionales previa solicitud y dentro de los límites de sus recursos financieros y técnicos.
4. Como se informó verbalmente en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017), Malawi respondió que sus poblaciones de mamíferos eran en general demasiado reducidas para cualquier forma de uso sostenible y especificó que, aunque el leopardo no era un objetivo específico de la caza furtiva, a juzgar por los registros de decomisos y arrestos, no se conocía bien el tamaño ni el estado de su población. Los datos a partir de los avistamientos de patrullas en áreas protegidas y también de las comunidades locales indican que la población de leopardos es muy reducida. En el momento en que se estableció el cupo [para Malawi: 20 pieles en la CoP4 (1984), aumentado a 50 pieles en la CoP9 (1995)], se pensaba que la población de leopardos estaba sana en gran medida debido a la abundancia de presas y al hábitat inalterado. A falta de un estudio detallado, Malawi recomendó que se retirara o suspendiera su cupo de trofeos de caza de *Panthera pardus* hasta que la situación mejorara.
5. En respuesta a la carta de la Secretaría, algunos Estados del área de distribución del leopardo solicitaron aclaraciones adicionales sobre el formato y la naturaleza de la información a presentar, pero no se pidió a la Secretaría que apoyara el examen estipulado en la Decisión 17.116.
6. En abril de 2018, la Secretaría volvió a escribir a Botswana, Etiopía, Kenya, Mozambique, Namibia, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe para recordarles la Decisión 17.114.
7. En junio de 2018, Kenia respondió a la Secretaría, declarando por escrito que había prohibido la caza de especies silvestres y las transacciones relacionadas con trofeos de vida silvestre en 1977 y 1978, respectivamente. Desde entonces, no ha establecido cupos anuales para los trofeos de caza de leopardo y la exportación de pieles. Kenya indicó que, por consiguiente, el cupo establecido en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) no había sido aplicado, y solicitó que se suprimiera de la Resolución.
8. En la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30, Ginebra, julio de 2018), la Secretaría informó que Mozambique, Namibia, Sudáfrica, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe habían presentado información sustantiva sobre el resultado de sus exámenes de los cupos establecidos en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), y la base para determinar que el cupo no era perjudicial [AC30 Doc. 15 y sus Anexos 1 a 6 (únicamente en inglés)]. También llamó la atención sobre otras informaciones pertinentes que se habían presentado a la reunión AC30 con relación a los leopardos, tales como las que figuran en el documento AC30 Doc. 10.2 (Rev. 1) sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para trofeos de caza de ciertas especies africanas incluidas en los Apéndices I y II, presentado por la Unión Europea.
9. En cumplimiento de la Decisión 17.115, el Comité de Fauna adoptó en la reunión AC30 las siguientes recomendaciones relativas al examen de los cupos establecidos en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), dirigidas a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente (véase el documento SC70 Doc.55):

El Comité de Fauna acuerda:

- a) encomiar a todas las Partes que enviaron información sobre el examen de sus respectivos cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16);
- b) tomar nota de los diversos sistemas de seguimiento y gestión adaptativa que esas Partes han implantado con el fin de garantizar que la extracción de leopardos sea sostenible y no constituya una amenaza para la supervivencia de la especie;
- c) instar a que estos sistemas y metodologías se compartan con los Estados del área de distribución de los leopardos a fin de que se diseminen y se aprovechen las lecciones aprendidas y los casos de éxito en todos los Estados del área de distribución pertinentes;

- d) invitar a la Secretaría a que se ponga en contacto con aquellos países que no hayan informado al Comité de Fauna de los resultados del examen y les pida que envíen la información solicitada en la Decisión 17.114 a tiempo para que sea sometida a la consideración del Comité Permanente antes del 2 de agosto de 2018;
- e) recomendar que en las próximas reuniones en las que se aborde la conservación de los leopardos, entre otras especies, se proporcione una oportunidad para examinar las lecciones aprendidas en la supervisión de las poblaciones de leopardos (por ejemplo, la reunión de la Iniciativa conjunta CITES-CMS para los carnívoros africanos y, si se celebra, la próxima reunión en África sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para los trofeos de caza deportiva); y
- f) solicitar al Comité Permanente que considere establecer un proceso para examinar y, en caso necesario, revisar los cupos para especies del Apéndice I que han sido establecidos por la Conferencia de las Partes de conformidad con la Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP13) sobre *Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I*, como los correspondientes a los leopardos en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16).

En relación con las Partes que han establecido cupos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*, el Comité de Fauna informa al Comité Permanente en el documento SC70 Doc. 55 que:

- g) Kenya y Malawi desean que sus cupos sean retirados de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16);
 - h) no ha recibido exámenes de Botswana, Etiopía o República Centroafricana y, por ende, no ha podido determinar si los cupos para leopardos de esos tres Estados del área de distribución establecidos en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), se sitúan en niveles que no son perjudiciales para la sobrevivencia de la especie en el medio silvestre; y
 - i) considera que los cupos para leopardos en el caso de Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Zambia, Uganda y Zimbabwe establecidos en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), fueron fijados en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.
10. Conforme a las instrucciones del Comité de Fauna, la Secretaría escribió a los tres Estados del área de distribución que aún no habían respondido (Botswana, Etiopía y la República Centroafricana), invitándoles a presentar la información solicitada en la Decisión 17.114 a tiempo para su consideración por el Comité Permanente en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018). La Secretaría recibió información adicional de la República Centroafricana y Etiopía. Botswana acusó recibo del recordatorio de la Secretaría, pero no proporcionó información (véase el documento SC70 Doc. 55). En la reunión SC70, la Presidencia del Comité de Fauna señaló que la información presentada tardíamente por la República Centroafricana y Etiopía no había sido analizada por el Comité de Fauna.
11. En la reunión SC70, la Presidencia del Comité de Fauna informó que la Primera Reunión de los Estados del área de distribución en el marco de la Iniciativa conjunta CMS-CITES para los carnívoros africanos tendría lugar en Bonn del 5 al 8 de noviembre de 2018. Tal como se recomendó en la reunión AC30, y como recordó la Presidencia del Comité de Fauna en la reunión SC70, esta primera reunión brindó una oportunidad para debatir y acordar formas de fortalecer la elaboración de los DENP para el comercio de leopardos, y para formular recomendaciones a fin de presentarlas a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18, Colombo, 2019), abordando la forma en que se puede mejorar el proceso de elaboración de los DENP para el comercio de leopardo.

Aplicación de la Decisión 17.117

12. Tomando en cuenta la información y las recomendaciones presentadas por el Comité de Fauna en el documento SC70 Doc. 55, en la reunión SC70:

El Comité Permanente acuerda proponer a la Conferencia de las Partes proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a fin de retirar los cupos de Kenya y Malawi de esta Resolución. El Comité Permanente toma nota de la evaluación del Comité de Fauna sobre los cupos para Mozambique, Namibia, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia, Uganda y Zimbabwe en esta Resolución. El Comité Permanente acuerda proponer a la Conferencia de las Partes la renovación de las Decisiones 17.114 a 17.117 para Botswana, la República Centroafricana y Etiopía, lo que permitirá

al Comité de Fauna evaluar la información y formular recomendaciones tras la 18a reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité Permanente invita a la Secretaría a proponer a la Conferencia de las Partes proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP13) sobre los métodos de examinar los cupos para especies incluidas en el Apéndice I, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Fauna en el párrafo 5 f) del documento SC70 Doc. 55 y las oportunidades de ofrecer asistencia a los estados del área de distribución.

Recomendaciones del Comité Permanente: Revisión de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)

13. Las enmiendas de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) propuestas por el Comité Permanente deben figurar en la tabla del párrafo 1 a) de la Resolución. A continuación, figuran tachadas:

Estado	Cupo
Botswana	130
República Centroafricana	40
Etiopía	500
Kenya	80
Malawi	50
Mozambique	120
Namibia	250
Sudáfrica	150
Uganda	28
República Unida de Tanzania	500
Zambia	300
Zimbabwe	500

Recomendaciones del Comité Permanente: renovación de las Decisiones 17.114 a 17.117

14. En el Anexo 1 del presente documento figuran proyectos de decisión renovados sobre *Cupos de trofeos de caza de leopardo*. En ellos se incluye una nueva solicitud a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16¹) y que aún no hayan proporcionado información pertinente al Comité de Fauna para que examinen la naturaleza no perjudicial de dichos cupos y comuniquen los detalles y resultados del examen al Comité de Fauna para su evaluación y la formulación de recomendaciones.

Recomendaciones de la Secretaría: enmiendas de la Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP17)

15. En respuesta a lo solicitado por el Comité Permanente sobre los métodos para revisar los cupos para las especies del Apéndice I, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Fauna, la Secretaría propone enmiendas del preámbulo y la parte operativa de la Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP13) sobre *Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I*. Estas modificaciones figuran en el Anexo 2 del presente documento.

Recomendaciones

16. El Comité Permanente recomienda que la Conferencia de las Partes:
- apruebe las enmiendas de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal* propuestas en el párrafo 13, con el propósito de eliminar a Kenya y Malawi de esta Resolución;
 - renueve las Decisiones 17.114 a 17.117 sobre *Cupos de trofeos de caza de leopardo*, tal como se propone en el Anexo 1; y
 - apruebe las enmiendas de la Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP13) sobre *Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I* que figuran en el Anexo 2.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría informa que en la Primera Reunión de los Estados del área de distribución en el marco de la Iniciativa conjunta CMS-CITES para los carnívoros africanos (ACI1, Bonn, noviembre de 2018) participaron 31 Estados del área de distribución de los carnívoros africanos, incluyendo la mayoría de los Estados del área de distribución del leopardo afectados por la aplicación de la Decisión 17.114 (es decir, Botswana, Etiopía, Kenya, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Uganda, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe).
- B. En la reunión ACI1, los participantes examinaron los proyectos de decisión sobre *Cupos de trofeos de caza de leopardo* propuestos por el Comité Permanente, que figuran en el Anexo 1 del presente documento.
- C. En la reunión ACI1, los Estados del área de distribución propusieron una serie de recomendaciones adicionales que toman en consideración las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna en la reunión AC30 (véase el párrafo 9), y que la Secretaría apoya ampliamente. Éstas reflejan el apoyo a la elaboración de una *Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África* por parte de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y la necesidad de orientaciones que puedan ayudar a las Partes en la elaboración de los DENP para el comercio de trofeos de caza de leopardo. Las recomendaciones dimanantes de la reunión ACI1 también reflejan la recomendación del Comité de Fauna de fomentar el intercambio de información entre los Estados del área de distribución con cupos para el leopardo, de modo que las enseñanzas extraídas y los casos de éxito puedan diseminarse y aprovecharse en todos los Estados del área de distribución interesados. Para complementar los proyectos de decisión propuestos por el Comité Permanente que han sido recogidos en el Anexo 1 junto con las recomendaciones dimanantes de la reunión ACI1, la Secretaría propone que se añadan los siguientes puntos que figuran subrayados:

Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)

- 18.BB Se alienta a todas las Partes que tengan cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a intercambiar información y enseñanzas extraídas con relación al proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Dirigida al Comité de Fauna

- 18.DD El Comité de Fauna examinará toda la información presentada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.FF y formulará recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del leopardo, según proceda.
- 18.DD El Comité de Fauna examinará la *Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África* elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y formulará las recomendaciones que considere oportunas sobre los aspectos de la misma relacionados con la aplicación de la CITES.

Dirigida a la Secretaría

- 18.FF La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

[...]

- b) alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y

- c) en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes

18.GG La Secretaría transmitirá al Comité de Fauna para su examen la Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África elaborada por la UICN.

En el Anexo 3 del presente documento figura un conjunto consolidado de proyectos de decisión, incluidas las enmiendas propuestas por la Secretaría.

- D. En el contexto de la Iniciativa para los Carnívoros Africanos y reconociendo que los leopardos pueden ser la especie menos estudiada de las cuatro especies en cuestión, los participantes en la reunión AC11 acordaron además:
- i) apoyar el desarrollo ulterior por parte de la UICN de una *Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África*, que debería incluir: consultas con todos los Estados del área de distribución del leopardo en África; consultas con las partes interesadas y los expertos pertinentes que se ocupan de la conservación y la gestión de los leopardos en África; comunicación de las versiones avanzadas a los Estados del área de distribución de la especie para su examen y aprobación; consultas con el Comité de Fauna de la CITES y el Consejo Científico de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y examen de la hoja de ruta por parte de ambos, y presentación a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CMS en 2020; y
 - ii) que era necesario mejorar la capacidad de los Estados del área de distribución del leopardo, el león africano, el chita y el licaón para supervisar las poblaciones de estas especies, lo que debería conseguirse mediante el desarrollo y la promoción de la utilización de orientaciones para un seguimiento sólido, eficaz en función de los costos y fiable de las cuatro especies incluidas en la Iniciativa para los Carnívoros Africanos; este trabajo debería incluirse en el programa de trabajo de la Iniciativa, que deberán desarrollar y aplicar la CMS y la CITES.
- E. Las propuestas de enmienda de la Secretaría de la Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP13) sobre *Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I* figuran en el Anexo 2.
- F. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes:
- i) apruebe las enmiendas de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), según lo propuesto por el Comité Permanente en el párrafo 13;
 - ii) apruebe las enmiendas de la Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP13), según lo propuesto por la Secretaría en el Anexo 2
 - iii) adopte los proyectos de decisión sobre cupos de trofeos de caza de leopardo, según lo propuesto por la Secretaría en el Anexo 3; estos proyectos de decisión incluyen las decisiones revisadas propuestas por el Comité Permanente en el Anexo 1; y
 - iv) apruebe la supresión de las Decisiones 17.114 a 17.117.
- G. En el anexo 4 se presenta una estimación de los recursos externos que se necesitarían para aplicar los proyectos de decisión propuestos en el anexo 3.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE CUPOS DE TROFEOS DE CAZA DE LEOPARDO

Propuestas del Comité Permanente
(los cambios aparecen subrayados; el texto que debe suprimirse aparece ~~tachado~~)

Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16¹)

17.114 (Rev. CoP18) Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal y que aún no hayan proporcionado información pertinente al Comité de Fauna (Botswana, Etiopía y la República Centroafricana)* que examinen esos cupos, y consideren si esos cupos siguen estando a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial, con el Comité de Fauna en su 30^a reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

17.115 (Rev. CoP18) El Comité de Fauna deberá examinar la información sometida por los Estados del área de distribución relevantes con arreglo a la Decisión 17.114 (Rev. CoP18) y cualquier otra información pertinente y, en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente en relación con el examen.

Dirigida a la Secretaría

17.116 (Rev. CoP18) Sujeto a la disponibilidad de recursos externos ~~financiación externa~~, la Secretaría deberá apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 17.114 (Rev. CoP18), previa solicitud de un Estado del área de distribución.

Dirigida al Comité Permanente

17.117 (Rev. CoP18) El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas de conformidad con la Decisión 17.115 (Rev. CoP18), y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 19^a ~~18^a~~ reunión de la Conferencia de las Partes..

¹ Si las revisiones de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) que propone el Comité Permanente son adoptadas en la CoP18, la referencia correcta a la Resolución en estos proyectos de decisión debería ser "Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP18)".

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 9.21 (REV. COP13) SOBRE
INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE CUPOS PARA ESPECIES INCLUIDAS EN EL APÉNDICE I

Propuestas de la Secretaría a solicitud del Comité Permanente
(el nuevo texto aparece subrayado; el texto que debe suprimirse aparece ~~tachado~~)

**Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP13)*: Interpretación y aplicación
de cupos para especies incluidas en el Apéndice I**

RECORDANDO la Resolución Conf. 6.7, aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (Ottawa, 1987), en la que se pedía a las Partes que consultaran a los Estados del área de distribución antes de adoptar medidas internas más estrictas, en consonancia con el Artículo XIV, que pudieran afectar al comercio de animales y plantas silvestres, y la Resolución Conf. 8.21 (Rev. CoP16)², aprobada por la Conferencia de las Partes en su octava reunión (Kyoto, 1992) y enmendada en su 16ª reunión (Bangkok, 2013), según la cual debían celebrarse consultas entre los autores de propuestas y los Estados del área de distribución;

RECORDANDO la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), aprobada por la Conferencia de las Partes en su octava reunión y revisada en su 13ª reunión (Bangkok, 2004), en la que se reconocen las ventajas de la utilización de las especies silvestres; la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, adoptada en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2013) y enmendada en su 17ª reunión (Johannesburgo, 2016), y la Resolución Conf. 17.9 sobre *Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en el Apéndice I o II*, adoptada en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (Johannesburgo, 2016);

RECORDANDO la Resolución Conf. 10.15 (Rev. CoP14) sobre *Establecimiento de cupos para trofeos de caza de markhor*, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes y enmendada en la 14ª reunión (La Haya, 2007), la Resolución Conf. 13.5 (Rev. CoP14) sobre *Establecimiento de cupos de exportación para trofeos de caza de rinoceronte negro*, aprobada en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes y enmendada en la 14ª reunión (La Haya, 2007), y la Resolución 10.14 (Rev. CoP16)¹ sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*, aprobada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes y enmendada en la 16ª reunión (Bangkok, 2013);:

RECORDANDO en particular el Preámbulo de la Convención, donde se reconoce que los pueblos y los Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;

RECORDANDO la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17)³, aprobada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión (Gaborone, 1983) y enmendada en sus reuniones 10ª, 12ª, 13ª, 15ª, 16ª y 17ª (Harare, 1997; Santiago, 2002; Bangkok, 2004; Doha, 2010; Bangkok, 2013; Johannesburgo, 2016), en la que se recomienda que el texto de cualquier documento presentado en una reunión de la Conferencia de las Partes para su consideración se remita a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión;

RECONOCIENDO la suprema importancia de la cooperación y la acción conjunta como se prevé en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente, celebrada en Río de Janeiro en 1992, y lo previsto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

CONSCIENTE de que las Partes han establecido cupos de exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, como el chita (*Acinonyx jubatus*), el markhor (*Capra falconeri*), el rinoceronte negro (*Diceros bicornis*) y el leopardo (*Panthera pardus*); ~~el leopardo (*Panthera pardus*), varios cocodrilos y el guepardo (*Acinonyx jubatus*);~~

CONSCIENTE de que, según la interpretación y la práctica de la mayoría de las Partes, el establecimiento de cupos por las Partes equivale al necesario dictamen de que la exportación de un espécimen no perjudicará la supervivencia de la especie y de que la importación no perjudicará la supervivencia de la especie y que la

² Corregido por la Secretaría tras la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes: originalmente se hacía referencia a la Resolución Conf. 8.21.

³ Corregido por la Secretaría tras las reuniones 15ª, 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes: originalmente se hacía referencia a la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP13).

importación de un espécimen no se utilizará para fines primordialmente comerciales, a condición de que la exportación esté dentro de los límites del cupo;

CONSCIENTE, sin embargo, de que la no adhesión de algunas Partes a esa interpretación mayoritaria ha tenido consecuencias adversas para la conservación de especies por los Estados del área de distribución;

CONSIDERANDO que el Comité de Fauna puede desempeñar un importante papel consultivo a fin de determinar si un cupo establecido para una especie incluida en el Apéndice I no es perjudicial para su supervivencia;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ACUERDA que:

- a) una Parte que desee que la Conferencia de las Partes establezca un cupo para una especie incluida en el Apéndice I, o que enmiende un cupo existente, presente su propuesta a la Secretaría, acompañada de la justificación correspondiente, inclusive información sobre la base científica del cupo propuesto, por lo menos 150 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes; y
- b) cada vez que la Conferencia de las Partes fije un cupo de exportación para una determinada especie incluida en el Apéndice I, se entenderá que cumple los requisitos del Artículo III, relativo al dictamen de la Autoridad Científica competente de que la exportación no perjudicará la supervivencia de la especie, y que la importación no se utilizará para fines primordialmente comerciales, siempre que no se sobrepase el cupo.
 - i) ~~no se sobrepase el cupo; y~~
 - ii) ~~no se disponga de nuevos datos científicos o de gestión que indiquen que la población de la especie en el Estado del área de distribución de que se trate ya no puede soportar el cupo acordado.~~

2. ENCARGA al Comité Permanente y al Comité de Fauna que mantengan un seguimiento de los cupos para las especies incluidas en el Apéndice I establecidos por la Conferencia de las Partes, y si han aparecido nuevos datos científicos o de gestión que indiquen que la población de la especie en el Estado del área de distribución en cuestión ya no puede sostener el cupo acordado, consulte con ese Estado del área de distribución a fin de encontrar una solución a las preocupaciones planteadas.

PROYECTOS DE DECISIÓN CONSOLIDADOS SOBRE LOS CUPOS DE TROFEOS DE CAZA DE LEOPARDO

Propuestas de la Secretaría para tomar en cuenta las recomendaciones del Comité Permanente y de la Primera reunión de los Estados del área de distribución en el marco de la Iniciativa conjunta CMS-CITES para los carnívoros africanos

Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP18)

- 18.AA Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP18), sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal* y que aún no hayan proporcionado información pertinente al Comité de Fauna (Botswana, Etiopía y la República Centroafricana) que examinen esos cupos, y consideren si siguen estando a niveles que no sean perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial con el Comité de Fauna en su 31ª reunión.
- 18.BB Se alienta a todas las Partes que tengan cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a intercambiar información y enseñanzas extraídas con relación al proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Dirigida al Comité de Fauna

- 18.CC El Comité de Fauna deberá examinar la información sometida por los Estados del área de distribución pertinentes con arreglo a la Decisión 18.AA, y cualquier otra información pertinente y, en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente en relación con el examen..
- 18.DD El Comité de Fauna examinará toda la información presentada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.FF y formulará recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del leopardo, según proceda.
- 18.DD El Comité de Fauna examinará la *Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África* elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y formulará las recomendaciones que considere oportunas sobre los aspectos de la misma relacionados con la aplicación de la CITES.

Dirigida a la Secretaría

- 18.FF La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:
- a) apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 18.AA, previa solicitud de un Estado del área de distribución;
 - b) alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y
 - c) en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes
- 18.GG La Secretaría transmitirá al Comité de Fauna para su examen la *Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África* elaborada por la UICN.

Dirigida al Comité Permanente

- 18.HH El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas de conformidad con la Decisión 18.CC, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

En la tabla que figura a continuación, la Secretaría propone un presupuesto provisional para la aplicación de los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 3. No se ha identificado ninguna fuente de financiación, pero esto podría examinarse en el contexto de la Iniciativa conjunta CMS-CITES para los carnívoros africanos y su Programa de Trabajo (véase el documento CoP18 Doc. 96).

Decisión	Actividad	Repercusiones financieras (USD)
18.FF	<p>La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:</p> <p>a) apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 18.AA, previa solicitud de un Estado del área de distribución;</p> <p>b) alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y</p> <p>c) en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes</p>	<p>20 000 - 30 000 USD por país que solicite asistencia</p> <p>Si se organiza un taller para apoyar la formulación de DENP: reunión de tamaño medio: 50 000 - 70 000 USD; viajes del personal de la Secretaría: 5 000 USD</p> <p>Desarrollo de las orientaciones: 20 000 - 40 000 USD</p> <p>Estimación total: 115 000 – 145 000</p>